

NORMAS DE ACTUACIÓN DE LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO EN MATERIA DE PROTECCION INTERNACIONAL.

(Estas normas relativas a la actuación que debe prestar el compañero adscrito al TURNO DE OFICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, manteniendo siempre el criterio individual del letrado en lo que se refiere al asesoramiento profesional, quedando sujetas a cambios en las orientaciones o necesidades del propio Turno).

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ASILO:

Frontera: Aeropuerto Madrid Barajas

- Se presta en el aeropuerto de Barajas, terminal 4 , Grupo de Fronteras.
- Será llamado por el Servicio de guardia del Colegio.
- El Letrado deberá hacer un máximo de 5 asistencias.
- El Letrado asistirá en la entrevista del solicitante realizada por el funcionario del CNP encomendado por la Oficina de Asilo. El Letrado podrá participar activamente en dicha entrevista, formulando preguntas si o alegaciones y tiene derecho a tomar vista del expediente administrativo iniciado, así mismo a entrevistarse con el interesado privadamente una vez finalizada la entrevista, incluso antes de la entrevista, e informarle acerca del derecho de Protección internacional.
- El Letrado deberá informarse de la notificación de la resolución. Si ésta es desfavorable (inadmisión a trámite o denegación) está obligado a hacer reexamen, debiendo personarse el Letrado en las mismas dependencias, salvo que el cliente exprese por escrito la renuncia a realizarlo. En estos casos también se le avisará por la guardia del Turno de Oficio el momento en que se notificará la resolución en caso de ser de inadmisión o denegación.
- Una vez realizado el reexamen deberá informarse sobre la resolución. En caso de que fuera desfavorable, a su criterio, deberá interponer las medidas cautelares y cautelares urgentes con el fin de que el interesado no sea devuelto al país de procedencia. En todo momento tiene derecho a comunicar con el cliente aún después de ser notificado de la resolución final.
- El Letrado tiene obligación de interponer la demanda correspondiente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo –en caso de inadmisión a trámite- o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en caso de denegación, siendo designado posteriormente por el Turno de Oficio.
- Es conveniente recordar los plazos perentorios en las solicitudes de Protección Internacional realizadas en frontera (4 días para la primer resolución, 2 días a partir de la notificación de ésta para la interposición del reexamen y dos días naturales para notificar la resolución que pone fin a la vía administrativa).

- Durante la fase previa administrativa sería conveniente consignar por escrito que además de la defensa se asume la representación del solicitante, para evitar posibles problemas posteriores a los efectos de la representación en sede jurisdiccional por parte del Letrado en el procedimiento abreviado.

En CIE

- Se presta en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche –Avda de los Poblados s/nº
- Será llamado por el Servicio de Guardia del ICA
- El Letrado deberá hacer un máximo de 5 asistencias.
- El Letrado asistirá en la entrevista del solicitante realizada por el funcionario del CNP encomendado por la Oficina de Asilo. El Letrado podrá participar activamente en dicha entrevista, formulando preguntas si o alegaciones y tiene derecho a tomar vista del expediente administrativo iniciado, así mismo a entrevistarse con el interesado privadamente una vez finalizada la entrevista, incluso antes de la entrevista, e informarle acerca del derecho de Protección internacional.
- El Letrado deberá informarse de la notificación de la resolución. Si ésta es desfavorable (inadmisión a trámite o denegación) está obligado a hacer reexamen, debiendo personarse el Letrado en las mismas dependencias, salvo que el cliente exprese por escrito la renuncia a realizarlo. En estos casos también se le avisará por la guardia del Turno de Oficio el momento en que se notificará la resolución en caso de ser de inadmisión o denegación.
- Una vez realizado el reexamen deberá informarse sobre la resolución. En caso de que fuera desfavorable, a su criterio, deberá interponer las medidas cautelares y cautelares urgentes con el fin de que el interesado no sea devuelto al país de procedencia. En todo momento tiene derecho a comunicar con el cliente aún después de ser notificado de la resolución final.
- El Letrado tiene obligación de interponer la Demanda correspondiente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo –en caso de inadmisión a trámite- o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en caso de denegación, siendo designado posteriormente por el Turno de Oficio.
- Es conveniente recordar los plazos perentorios en las solicitudes de Protección Internacional realizadas en el CIE (4 días para la primer resolución, 2 días a partir de la notificación de ésta para la interposición del reexamen y dos días naturales para notificar la resolución que pone fin a la vía administrativa).
- Durante la fase previa administrativa sería conveniente consignar por escrito que además de la defensa se asume la representación del solicitante, para evitar posibles problemas posteriores a los efectos de la representación en sede jurisdiccional por parte del Letrado en el procedimiento abreviado.

Territorio Nacional:

- Lugar: Oficina de Asilo y Refugio, C/ Pradillo 40.
- El Letrado acudirá a la primera entrevista del solicitante en la sede de la O.A.R, una vez avisado por el servicio de guardia del Turno de Oficio.
- El Letrado viene obligado a asumir la defensa en todo el procedimiento administrativo hasta la resolución definitiva, que puede ser de:
 - a) de inadmisión.
 - b) de denegación del reconocimiento.

Igualmente está obligado a llevar adelante el ulterior recurso Contencioso Administrativo si procede.

- Tiene derecho en todo momento a realizar toda clase de alegaciones, presentación de documentos y solicitar diligencias de prueba que considere pertinentes, así como a tener vista del expediente durante su tramitación.

A) DESIGNACIÓN ORDINARIA.

- Generalmente se recibirá la designación en la que conste el acto a recurrir y el órgano jurisdiccional competente ante el cuál se anunció previamente la intención de recurrir.
- Al ser en su gran mayoría por procedimiento ordinario la primera actuación deberá hacer el anuncio del recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.